

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2564-SPA-1527**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

El 7 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico en la misma fecha, señalando los siguientes hechos:

(...) fueron instalados dos terminales de TELMEX [en Andador Vicente Trebueso y 3er Retorno de Épsilon, Unidad Habitacional Monte de Piedad, Delegación Coyoacán], las cuales generan un zumbido constante, y si bien es cierto colocaron un dispositivo que controla el ventilador que utiliza, también lo es que este se enciende de forma intermitente las 24 horas del día todos los días de la semana, por lo que en cualquier momento (así sea de madrugada) el equipo se activa causando interrupción en el sueño (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4398-2015 del 21 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia, bajo el expediente número PAOT-2015-2564-SPA-1527. El Acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 28 de septiembre de 2015, acusando de recibido el 1° de octubre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4398-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 21 de septiembre de 2015, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) personal adscrito se constituyó frente al sitio motivo de la denuncia, en donde se observaron dos cajas de distribución de la empresa TELMEX, las cuales se encuentran colocadas a 50 centímetros de una pared perteneciente a uno de los departamentos del inmueble ubicado en el Tercer Retorno de Épsilon, cabe señalar que al momento de la diligencia se percibieron emisiones de ruido generadas dentro de una de estas cajas que presenta como número serial QU_0039; el ruido generado podría estar rebasando la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. En el acto el personal actuante trato de localizar a la persona afectada por estas emisiones, sin embargo la misma no atendió el llamado del timbre del departamento (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2184-2015 del 9 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al representante legal de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos denunciados; por lo que el 21 de octubre de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa, personal del área de gestoría de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y personal operativo de la zona sur, quienes manifestaron en acta de comparecencia lo siguiente:

(...) En cuanto a las emisiones de ruido (...) generadas por la caja o registro telefónico localizado en el Andador Vicente Trebueso y 3er. Retorno de Épsilon, Unidad Habitacional Monte de Piedad, Delegación Coyoacán, manifestamos que el Ing. (...), en su carácter de personal Operativo de la Zona Sur, se encuentra en la mejor disposición de solucionar la problemática que le aqueja a los ciudadanos vecinos, para ello se realizará lo más pronto posible las adecuaciones a la caja, una vez que se realicen las mismas, la licenciada (...) del Área de Gestoría de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., mantendrá informado al personal actuante (...) de los trabajos realizados (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2328-2015 del 16 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

En alcance al acta de comparecencia, en fecha 22 de octubre de 2015, vía correo electrónico, personal del Área de Gestoría de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., hizo del conocimiento a esta entidad lo siguiente:

(...) que de acuerdo a lo manifestado en el Acta de Comparecencia (...) se ha dado solución a la queja, se logró disminuir el ruido de la caja TBA (...)

En fecha 10 de noviembre de 2015, vía correo electrónico se solicitó a la persona denunciante señalara fecha y hora en la que personal adscrito a esta Subprocuraduría se podría constituir en su domicilio, a efecto de realizar las mediciones de ruido correspondientes como lo establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, con la finalidad de determinar si las cajas de distribución de la empresa TELMEX, exceden los límites máximos permisibles establecidos por dicha normatividad; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió respuesta alguna.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, los cuales versan respecto a dos terminales de TELMEX instaladas en el Andador Vicente Trebueso y 3er Retorno de Épsilon, Unidad Habitacional Monte de Piedad, Delegación Coyoacán, las cuales generan emisiones de ruido.

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las

normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos frente a dos cajas de distribución de la empresa TELMEX, las cuales se encuentran colocadas a 50 centímetros de una pared perteneciente a uno de los departamentos del inmueble ubicado en el Tercer Retorno de Épsilon, cabe señalar que al momento de la diligencia se percibieron emisiones de ruido generadas dentro de una de estas cajas.

Derivado de lo antes expuesto, con la finalidad de brindar una solución oportuna a la problemática que fue denunciada, y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría citó a comparecer al Área de Gestión de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., así como a personal Operativo de la Zona Sur, quienes manifestaron que se realizarían las adecuaciones a las cajas objeto de la presente denuncia, por lo que en fecha 22 de octubre de 2015, vía correo electrónico informaron a personal adscrito a esta Subprocuraduría que ya habían disminuido el ruido generado por las referidas cajas.

Es así que, esta unidad administrativa solicitó a la persona denunciante vía correo electrónico indicara fecha y hora en que personal adscrito a esta entidad pudiera constituirse en su domicilio, a efecto de realizar las mediciones de ruido correspondientes como lo establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, con la finalidad de determinar si las cajas de distribución de la empresa TELMEX, exceden los límites máximos permisibles establecidos por dicha normatividad; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió respuesta alguna, situación con la cual no es posible determinar incumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación, por lo que con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente darla por concluida:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató la generación de emisiones sonoras desde la vía pública provenientes de dos cajas de distribución de la empresa TELMEX, las cuales se encuentran colocadas a 50 centímetros de una pared perteneciente a uno de los departamentos del inmueble ubicado en el Tercer Retorno de Épsilon, Unidad Habitacional Monte de Piedad, Delegación Coyoacán.
- Derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, el personal del Área de Gestión de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., llevó a cabo diversas adecuaciones a las referidas cajas de distribución para mitigar el ruido que producían.
- Se solicitó a la persona denunciante indicara fecha y hora en que personal adscrito a esta entidad pudiera constituirse en su domicilio, a efecto de realizar las mediciones de ruido correspondientes como lo establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, con la finalidad de determinar si las cajas de distribución de la empresa TELMEX, exceden los límites máximos permisibles establecidos por dicha normatividad; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió respuesta alguna.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/ELM/KC/TFARC/PYAG*

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400.